

parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado de instalaciones empresariales y planes de formación profesional en la empresa.

Ser informado sobre la absorción o fusión de la empresa cuando ello suponga incidencias que afecten al volumen de empleo.

Ser informado sobre el modelo o modelos del contrato de trabajo que se utilicen habitualmente en la empresa.

Ser informado periódicamente sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y de los despidos efectuados.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Art. 33.

Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, así como los delegados de personal están obligados a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la empresa señale expresamente el carácter reservado y ello aun después de dejar de ser representante del personal.

Art. 34.

Ningún miembro del Comité de empresa o Delegado de personal en centro de trabajo podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese (salvo que éste se produzca por revocación o dimisión) y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que se serán oídos el interesado y los representantes del centro de trabajo.

Art. 35.

Los miembros del Comité de empresa y los delegados de personal afiliados a una misma Central Sindical podrán acumular mensualmente el total del crédito de horas de que dispongan en conjunto en uno o varios miembros del Comité o Delegado de su centro de trabajo afiliados a su misma Central Sindical, previa aquiescencia de la empresa.

Art. 36: Nuevos ingresos.

El ingreso de nuevo personal en la empresa se realizará de conformidad con la legislación que en cada momento se halle en vigor.

CAPÍTULO XII: COMISIÓN PARITARIA

Art. 37.

Para el arbitraje y vigilancia de este Convenio se constituye una Comisión paritaria, que estará compuesta por seis miembros, tres de ellos representantes de los trabajadores y otros tres en representación de la empresa.

Cada representación podrá ser asistida por un asesor laboral, con voz pero sin voto.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de dos miembros de cada parte o representación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La tabla salarial que se incorporará como Anexo I forma parte inseparable de este texto de Convenio Colectivo de ámbito empresa.

Segunda: La tabla en vigor de abonos de tiempos de recorrido es la que se refleja en el Anexo II del Convenio formalizado en el año 1993 (BOJA núm. 60, de fecha 8 junio 1993). Dicha tabla de tiempos también forma parte inseparable de este convenio.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la legislación y Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera que se halle en vigor en cada momento.

Huelva, 12 de mayo de 1994

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA 1.994

| Categoría | Sueldo o sal. base | Pto. Trab. mes |
|---|--------------------|----------------|
| Grupo I: Personal Superior | | |
| Ingenieros y Lcdos. | 106.701 Pts Mes | 64.804 Pts |
| Jefe de personal | 106.701 Pts Mes | 64.804 Pts |
| Grupo II: Personal Administrativo | | |
| Jefe administrativo | 70.621 Pts Mes | 43.909 Pts |
| Cajero | 64.403 Pts Mes | 37.753 Pts |
| Ofic. 1a Advo. | 64.403 Pts Mes | 37.753 Pts |
| Ofic. 2a Advo. | 61.716 Pts Mes | 25.892 Pts |
| Auxiliar | 60.873 Pts Mes | 22.107 Pts |
| Grabador/a | 60.873 Pts Mes | 22.107 Pts |
| Secretaria | 60.873 Pts Mes | 22.107 Pts |
| Grupo III: Personal de Movimiento | | |
| Subgrupo A: Estaciones o Admones. | | |
| Jefe de estación de 1a | 64.519 Pts Mes | 33.765 Pts |
| Jefe de estación de 2a | 64.519 Pts Mes | 33.765 Pts |
| Jefe de Admón. de 2a | 64.481 Pts Mes | 29.476 Pts |
| Administrador en ruta | 55.576 Pts Mes | 15.965 Pts |
| Taquilleros/as | 61.026 Pts Mes | 24.938 Pts |
| Factor | 61.026 Pts Mes | 24.938 Pts |
| Mozos | 1.989 Pts Dia | 23.470 Pts |
| Mozos mitad Jornada | 993 Pts Dia | 11.735 Pts |
| Subgrupo B: Transporte de Viajeros | | |
| Jefe de tráfico de 1a | 71.235 Pts Mes | 45.424 Pts |
| Jefe de tráfico de 2a | 70.929 Pts Mes | 40.413 Pts |
| Jefe de tráfico de 3a | 64.786 Pts Mes | 28.767 Pts |
| Inspector | 2.196 Pts Dia | 34.990 Pts |
| Conductor-perceptor | 2.203 Pts Dia | 47.315 Pts |
| Conductor | 2.142 Pts Dia | 30.131 Pts |
| Cobrador-Taquillero | 2.034 Pts Dia | 23.664 Pts |
| Subgrupo C: Transporte de mercancías | | |
| Jefe de tráfico de 1a | 71.235 Pts Mes | 45.424 Pts |
| Conductor | 2.142 Pts Dia | 31.418 Pts |
| Palista | 2.088 Pts Dia | 26.724 Pts |
| Subgrupo D: Servicios auxiliares | | |
| Ofic. 1a de almacén | 64.403 Pts Mes | 37.776 Pts |
| Ofic. 2a de almacén | 61.716 Pts Mes | 25.892 Pts |
| Auxiliar de almacén | 60.873 Pts Mes | 22.107 Pts |
| Expendedor almacén | 1.989 Pts Dia | 24.301 Pts |
| Engrasador | 1.989 Pts Dia | 23.470 Pts |
| Lavacoches | 1.989 Pts Dia | 23.470 Pts |
| Guarda | 1.989 Pts Dia | 23.470 Pts |
| Mozo | 1.989 Pts Dia | 23.470 Pts |
| Mozo-lavacoches | 1.989 Pts Dia | 23.470 Pts |
| Limiadadora-lavacoches | 1.989 Pts Dia | 23.470 Pts |
| Grupo IV: Personal de Taller | | |
| Jefe de taller | 70.964 Pts Mes | 46.482 Pts |
| Jefe de Mantenimiento | 70.964 Pts Mes | 46.482 Pts |
| Encargado | 68.993 Pts Mes | 46.482 Pts |
| Jefe de equipo | 2.207 Pts Dia | 45.522 Pts |
| Ofic. 1a | 2.157 Pts Dia | 30.781 Pts |
| Ofic. 2a | 2.079 Pts Dia | 26.730 Pts |
| Ofic. 3a | 1.995 Pts Dia | 24.492 Pts |
| Recepcionista taller | 1.989 Pts Dia | 23.470 Pts |
| Mozo taller | 1.989 Pts Dia | 23.470 Pts |
| Lavacoches | 1.989 Pts Dia | 23.470 Pts |
| Grupo V: Personal subalterno | | |
| Telefonista-Informació | 62.101 Pts Mes | 22.195 Pts |
| Reparador útil y herra | 62.638 Pts Mes | 23.590 Pts |
| Cobrador facturas | 62.123 Pts Mes | 22.205 Pts |
| Limiadadora | 1.941 Pts Dia | 14.029 Pts |

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5059/89, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5059/89, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Estimar el recurso formulado por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez, en nombre de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. contra los actos administrativos referidos en el Fundamento Primero de esta sentencia que revocamos, dejándolos sin efecto, por no ajustados a derecho. Y acordamos se devuelva el importe de la sanción (250.000 ptas.), a la actora. Sin costas.

Sevilla, 11 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1347/92, interpuesto por Entrecanales y Tavora, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1347/92, promovido por Entrecanales y Tavora, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos estimar y estimamos la demanda aducida por el Procurador Sr. García Sainz contra las resoluciones expresadas en el Fundamento Jurídico Primero de esta sentencia, las que anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico. Sin imposición de costas.

Sevilla, 11 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1482/92, interpuesto por D. Benito Díez Gómez.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1482/92, promovido por D. Benito Díez Gómez sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por D Benito Díez Guillén contra las resoluciones que se dicen en el encabezamiento de esta sentencia, sin

hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 11 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1509/92, interpuesto por Dialco, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1509/92, promovido por Dialco, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda promovida por el Procurador Sr. Romero Villalba en representación de «Dialco, S.A.» contra las resoluciones expresadas en el Fundamento Jurídico Primero de esta sentencia, dada la conformidad de las mismas con el Ordenamiento Jurídico. Sin imposición de costas.

Sevilla, 11 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1550/92, interpuesto por Construcciones Aeronáuticas, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1550/92, promovido por Construcciones Aeronáuticas, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Desestimar el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez en nombre de Construcciones Aeronáuticas, S.A. contra los actos impugnados referidos en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que confirmamos por ajustados a derecho. Sin costas.

Sevilla, 11 de julio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1559/92, interpuesto por Instituto Municipal de Juventud y Deportes.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para